

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2022-00557 se ha presentado un memorial de sustitución de poder. Sírvase proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial del demandante **ELADIO GONZÁLEZ ZÚÑIGA**, mediante memorial dirigido a esta Judicatura, manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en favor de la abogada **MARGARITA MARÍA RÍOS SÁNCHEZ**, para que actúe en representación de los intereses de su poderdante con las facultades a ella otorgadas inicialmente e igualmente con la facultada de reasumir el poder en cualquier momento y estado.

En consecuencia, y en observancia a lo dispuesto por el art. 75 del C. G. P. que en su parte pertinente reza:

“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente (...) Quien sustituya el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo que quedará revocada la sustitución”

Deviene entonces, aceptar la sustitución que realiza la prenombrada abogada y reconocer personería a la abogada sustituta.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR al tenor de lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, la sustitución del poder realizada por la abogada **AURA MILENA ROSERO CASTRILLÓN**, a favor de la abogada **MARGARITA MARÍA RÍOS SÁNCHEZ**.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva a la doctora **MARGARITA MARÍA RÍOS SÁNCHEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.107.094.473 de Cali y tarjeta profesional No. 354.243 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial sustituta del señor **ELADIO GONZÁLEZ ZÚÑIGA**, en los términos y facultades del poder a ella sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6814d70ba98a005bc693b969d0666e3b680b3142bfede2139cfee9ab0fbc209e**

Documento generado en 17/11/2023 09:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>